SOLICITUD ADICION No.1 AL CONTRATO 1979 de 2026.

JUSTIFICACION TÉCNICA:

En el marco de la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 1979 de 2026, cuyo objeto es: "**CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UN OPERADOR LOGÍSTICO PARA LA PLANEACIÓN, ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DEL CONGRESO DE FENALDILCO ORIENTADO A LAS EDILESAS DEL MUNICIPIO DE SOACHA**.", suscrito entre la Empresa **WILSON CAÑON BARRIGA** y la Secretaría de Gobierno de Soacha, se han identificado una nueva necesidades especificas que no se establecieron dentro de la información primaria enviada por FENALDILCO

Durante la coordinación operativa del evento se identificó que la organización del Congreso no contempló dentro de sus especificaciones técnicas y logísticas algunos componentes indispensables para el desplazamiento interno de las participantes entre los diferentes espacios destinados para el desarrollo de las actividades académicas, formativas y protocolarias. Esta situación generó la necesidad de disponer de un servicio complementario de transporte interno que garantice la movilidad segura, oportuna y eficiente de las edilesas, permitiendo el cumplimiento de la agenda programada y evitando afectaciones en los tiempos de participación y asistencia a las actividades previstas dentro del Congreso.

De igual manera, se determinó la necesidad de suministrar el servicio de desayuno para las edilesas participantes, teniendo en cuenta las jornadas programadas en horarios de inicio temprano y la ausencia de este componente dentro de la logística inicialmente prevista por la organización del evento. La provisión de este servicio constituye una condición necesaria para garantizar el bienestar de las participantes, favorecer su permanencia durante las actividades académicas y asegurar condiciones adecuadas para el desarrollo efectivo de los espacios de capacitación, intercambio de experiencias y fortalecimiento de capacidades.

En consecuencia, la adición de recursos al contrato resulta técnica y operativamente necesaria, toda vez que los servicios complementarios de transporte interno y alimentación no fueron previstos inicialmente por la entidad organizadora del Congreso, pero son indispensables para garantizar el cumplimiento del objeto contractual, la adecuada ejecución de las actividades programadas y la participación efectiva de las Edilesas del Municipio de Soacha en este importante escenario de fortalecimiento institucional y liderazgo territorial.

Teniendo en cuenta que, para la presente adición, se requieren de nuevos ítems, se realizó la cotización de los mismos, una con la empresa contratistas y dos con otros proveedores del mercado, las cuales se adjuntan a la presente justificación.

1. Wilson Cañon Barriga – Chilaco´s
2. Turismo Por Colombia

3. Hotel Maicao Internacional

Para lo cual se plantea la presente adición, con la finalidad del correcto desarrollo de las actividades y necesidades de las Edilesas durante la participación en el congreso:

OFERENTE	VALOR DE LA OFERTA ANTES DEL MODOFICATORIO	VALOR OFERTADO DESPUES DEL MODIFICATORIO
1. Wilson Cañon Barriga – Chilaco´s	$ **44.166.000**	$10.404.000

Previa revisión y análisis detallado de la oferta económica presentada, el equipo y técnico procedió a realizar las proyecciones ajustadas a los precios ofertados.

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	DIAS	VALOR UNITARO	VALOR TOTAL
ALIMENTACIÓN	DESAYUNO (tipo hotelero)	17	4	$24.000	$1.632.000
TRANSPORTE	Transporte Interno dentro del municipio de Macaio, trayecto hotel – universidad de la guajira ida y vuelta, el vehículo debe contar con aire acondicionado	17	4	$129.000	$8.772.000
VALOR TOTAL					$10.404.000

Todo lo anterior teniendo en cuenta las necesidades reales y actuales para el correcto desarrollo de las actividades programadas y la participación efectiva de las Edilesas del Municipio de Soacha en este importante escenario de fortalecimiento institucional y liderazgo territorial a desarrollarse entre el 25 al 28 de junio de 2026, de acuerdo al calendario electoral en el municipio de Soacha.

JUSTIFICACION JURIDICA:

El manual de Contratación de la Alcaldía de Soacha (actualizado mediante el Decreto 0133 del 27 de diciembre de 2024), establece en su numeral 4.6.9.1. las "Funciones del Comité de Contratación" dentro de las cuales se dispone que deben someterse a su análisis, los procesos de contratación, previa su creación y publicación en las plataformas SECOP, bajo la modalidad

JUSTIFICACION FINANCIERA

En el marco del contrato 1979 de 2026, cuyo objeto es: "**CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UN OPERADOR LOGÍSTICO PARA LA PLANEACIÓN, ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DEL CONGRESO DE FENALDILCO ORIENTADO A LAS EDILESAS DEL MUNICIPIO DE SOACHA**.", suscrito entre **WILSON CAÑON BARRIGA** y la Secretaría de Gobierno de Soacha, se ha identificado la necesidad de realizar una adición, debido a la necesidad de incorporar recursos para atender necesidades asociadas al componente técnico del contrato de prestación de servicios logísticos.

Que el valor inicial del citado contrato incluido IVA, así como los impuestos y tasas de carácter nacional y/o Municipal legal vigente, fue por la suma CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($ 44.166.000).

Desde el componente financiero se especifica que los ítems a adicionar están dentro del monto total inicialmente propuesto para tal fin la adición de dichos ítems no supera económica el total del valor fijado según la disponibilidad contemplada para el objeto contractual planteado.

Que a la fecha el contrato de Mínima Cuantía No. 023 de 2026 presenta siguiente estado financiero:

En consecuencia, la adición financiera total requerida para cubrir el suministro técnico, asciende a **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL PESOS M/CTE ($10.404.000),** recursos que fueron obtenidos del Recurso de la vigencia fiscal 2026, Servicios de Organización y Asistencia De Convenciones - Recurso de la Nación - Destinación Específica – SGP General – Libre Inversión.

El recurso de la Adición N° 1 se encuentra amparado, por el presupuesto de la secretaria de gobierno es proveniente del Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° [illegible] del 25 de junio de 2026 del rubro 0105-2.3.45.02.001.28.2.3.2.02.02.008.85961-55 Servicios de Organización y Asistencia De Convenciones - Recurso de la Nación - Destinación Específica – SGP General – Libre Inversión, por valor de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL PESOS M/CTE ($10.404.000)** Desde el componente financiero se especifica que los ítems a adicionar están dentro del monto total inicialmente propuesto para tal fin la adición de dichos ítems no supera económica el total del valor fijado según la disponibilidad contemplada para el objeto contractual planteado

2

de mínima cuantía. selección abreviada, licitación pública, concurso de méritos, convenios de asociación y convenios y/o contratos interadministrativos

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 2°, establece que uno de los fines esenciales del Estado es "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación". De igual manera, la Ley 80 de 1993, en su artículo 3°, señala que la contratación estatal debe orientarse al cumplimiento de los fines estatales, garantizando la continua y eficiente prestación de los servicios públicos.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, el régimen jurídico aplicable será el previsto en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario No 1082 de 2015 y demás normas concordantes, en lo que no se encuentra particularmente regulado se aplicaran las normas comerciales y civiles vigentes

De conformidad con el principio de autonomía de la voluntad establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993[1], las entidades estatales pueden "...celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales", para lo cual se pueden incluir "...las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública".

Es importante señalar que, una vez revisado el componente financiero del proyecto, se observa que la adición solicitada por un valor de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL PESOS ($10.404.000 M/CTE),** no supera el límite legal del 50% del valor inicial del contrato, conforme a la normatividad contractual vigente.

En consecuencia, desde el punto de vista jurídico, La secretaría de Gobierno ve viable la adición presupuestal, ya que se encuentran plenamente justificadas, y su aprobación resulta necesaria para garantizar la adecuada ejecución del contrato.

ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO DE MÍNIMA CUANTÍA MC 023-2026	
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	$ G44.166.000
VALOR TOTAL CON ADICION 1	$ 10.404.000
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	$ 54.570.000

El valor total del contrato para todos sus efectos es de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS ($ 54.570.000)(MCTE)**

CARLOS HUMBERTO ROJAS PABON

Secretario de Gobierno

Revisó:	Lina Teresa Cortes Ramírez - Asesora Contratista – Secretaría de Gobierno.